Año de 1903 Lunes 26 de Enero Número 20

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 ». Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 3.°—CORREOS

Debiendo proceder á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del correo de Orense á la estación del ferrocarril de la Rua de Valdeorras, bajo el tipo máximo de doce mil cuatrocientas noventa y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Puebla de Trives, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.° del título 2.° del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en este Gobierno y en la alcaldía de Puebla de Trives, hasta el día 4 de Febrero próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes á las once horas.

Orense 24 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez Pérez, vecino de Lobera, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas del día trece del mes de Enero, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias para la mina de hierro denominada *Negrita*, á la que correspondió el número 1143, sita en el paraje llamado Franqueira, del término municipal de Lobera.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida la casa de Benito Silva que fué antigüamente fragua de Saburido, sita en el camino de Franqueira; desde dicho punto se medirán al Norte 45° Este 100 metros para la primera estaca; al Sur 45° Oeste 200 para la segunda; al Oeste 45° Norte 400 para la tercera; al Norte 45° Este 300 para la cuarta y al Este 45° Sur 400 hasta llegar á la primera y cerrar el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta días.

Orense 22 de Enero de 1903.—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 del Real decreto de 15 del corriente, relativo á la vacunación y revacunación obligatorias y á los medios de extinción de la endemia variolosa, con objeto de aclarar algunos detalles técnicos de aplicación, y después de consultados los informes emitidos para análogos fines por el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina:

Vistas las disposiciones vigentes respecto á desinfección y saneamiento;

Esta Dirección ha tenido á bien redactar las siguientes instrucciones, cuya generalizacón se recomienda á V. S., sirviéndose para ello dirigirse de oficio á los señores Subdelegados de Medicina de esa provincia.

I. *Aislamiento de los enfermos.* —El enfermo atacado de viruela permanecerá aislado con las personas de su inmediata asistencia, las cuales guardarán en su cuidado la más exquisita limpieza, y á quienes se aconsejará la revacunación, aparte de imponérsela á las que preceptivamente han de someterse á ella, con arreglo á las disposiciones del Real decreto á que hace referencia.

Es conveniente persuadir á estas personas de la absoluta falsedad que supone la creencia de que la vacunación y revacunación en tiempo de epidemia son peligrosas, siendo, por el contrario, cierto que constituyen el más seguro y probado medio para la defensa del individuo y para evitar la difusión de la enfermedad.

Cuando los asistentes del enfermo salgan de sus habitaciones, deberán lavarse las manos con jabón y con una de las disoluciones débiles que más adelante se formulan.

Conviene que en la habitación del enfermo no haya cortinas, tapices ni colgaduras. Las cucharas, tazas y vasos deben después de usarse, sumergirse en agua hirviendo durante algunos minutos.

II. *Ropas.*—Las de los enfermos y enfermeros deben desinfectarse en estufa de vapor á presión durante media hora; las de lienzo pueden hervirse durante el mismo espacio de tiempo. En caso de no poder emplearse estos procedimientos, y especialmente el primero, se sustituirán por los vapores de formalina ó por el gas sulfuroso, obtenido en la forma que se detalla al hablar de la desinfección de las habitaciones

Las ropas manchadas con exudaciones ó secreciones del enfermo habrán necesariamente de sumergirse, durante una hora, en una de las soluciones fuertes que más adelante se formulan. La ropa blanca podrá permanecer hasta dos horas, siendo después hervida en lejía ó agua salada antes de enviarla á la colada.

La ropa blanca, no manchada, aunque sí usada ó sucia, bastará sumergirla en disolución débil; pero después será tratada como la anterior.

Estas ropas nunca deben ser lavadas en ríos, arroyos, ni curso de agua.

Las manchas en colgaduras, muebles ó tapices, serán inmediatamente lavadas con jabón y con la disolución fuerte de sublimado.

Las colgaduras y tapices, si no se pueden someter á la estufa serán, así como las ropas de paño, terciopelo, sedas, y los muebles tapizados, desinfectados con los vapores de formalina ó gas sulfuroso, en la forma que luego se detalla.

Los suelos alfombrados pueden cubrirse con aserrín impregnado en la solución fuerte de ácido fénico ó de creolina, no barriendo la mezcla hasta transcurridas cuatro ó cinco horas.

Los colchones, mantas, edredones, etc., se tratarán del mismo modo que las colgaduras y muebles tapizados.

III. *Desinfección de la alcoba* —Cuando las paredes estan estucadas, pueden lavarse con esponjas empapadas en disolución de sublimado. Si se dispone de pulverizadores convenientes, es preferible la pulverización, procediendo por fajas horizontales desde el techo paralelamente hasta el suelo.

Las paredes blanqueadas se desinfectarán con lechada de cal, según la fórmula que más adelante se prescribe, ó con la misma lechada de cal mezclada con hipoclorito cálcico clorurado.

Las paredes empapeladas, en

caso de no poder ser renovada la cubierta, serán pulverizadas con soluciones de sublimado ó de ácido fénico (disolución fuerte).

Los suelos no tapizados serán lavados con lechada de cal y luego con agua abundante. Los de madera deben ser pulverizados con sublimado ó con la solución fuerte de ácido fénico.

IV. *Muebles y objetos.*—La cama, muebles no tapizados y objetos no metálicos, deben ser lavados ó pulverizados al ¡menos con las disoluciones de sublimado ó de ácido fénico. Los objetos metálicos lo serán únicamente con las de ácido fénico, cuando por sus condiciones no puedan ser sometidos á la ebullición.

Las camas de hierro ó de otros metales y los objetos de gran tamaño también metálicos pueden ser flameados con una lámpara de alcohol, pasando ésta encendida por la superficie, y pulverizados con la solución fenicada fuerte.

V. *Fórmulas y detalles de obtención.*—El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente:

A. Calor.

B Vapor de agua á presión (en estufa).

C Vapores de formalina.

D Vapores de azufre.

E Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina.

F. Lechada de cal.

G. Agua salada ó lejías.

Las aplicaciones de vapor á presión y de los desprendimientos de formol y formalina se hacen en aparatos especiales. Cuando éstos falten en absoluto podrán sustituirse con los vapores de azufre aplicados la forma siguiente:

Se quemarán 40 gramos de azufre por metro cúbico, operando como sigue: Se tapan todas las rendijas y junturas por donde puedan escaparse los vapores sulfurosos.

Se hace hervir en la habitación durante una media hora agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que a su vez deben colocarse en otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. (Una cazuela pequeña dentro de una jofaina con agua puede servir para estos fines.)

Para inflamar el azufre se le rocía con un poco de alcohol, ó se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se le prende fuego y se deja en la habitación, procurando no respirar, y cerrando herméticamente la puerta, que no se abrirá hasta pasadas veinticuatro horas.

La disolución fuerte de sublimado se formulará al 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloreen para evitar errores peligrosos; la coloración menos dada á ellos es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico, consiste en:

Acido fénico	50 gramos.
Idem tartárico...	1 —
Agua..............	1.000 —

La de creolina en:

Creolina..........	50 gramos.
Agua..............	1.000 —

La de sulfato de cobre en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.

La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de lavandera), en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su peso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación, se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, después de absorber 500 gramos de agua, adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua (44.400 centímetros cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede agregarse ó no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullición de ropas y objetos puede prepararse en la proporción de 6 á 10 gramos de sal común por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desinfectante, y se aconseja con el solo objeto de elevar el grado de ebullición del agua.

En igual sentido puede emplearse el hervido de las ropas en las diferentes lejías de uso doméstico.

Terminada la enfermedad, se llevarán al establecimiento de desinfección, si le hubiera, los vestidos, la cama, almohadas, colchones, sábanas, mantas, colchas, etc.

Se procurará no removerlos ni sacudirlos, y se les envolverá en lienzos empapados en una disolución desinfectante.

Si careciesen en la localidad de establecimiento apropiado para la desinfección, se hará una total de la habilitación y ropas por medio de gas sulfuroso ó con pulverizaciones de sublimado, como queda dicho.

Será conveniente que, para el cumplimiento de estas disposiciones, los Ayuntamientos, según su erario lo consienta, se provean de estufas de desinfección por vapor, de aparatos de desprendimientos de formalina, lejiadoras, cubas de inmersión, pulverizadoras y demás utensilios.

Todas las dudas que para la elección de medios y aplicación de esta instrucción ocurran, pueden ser consultadas á esta Dirección general por las Corporaciones ó particulares.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1903.=El Director general, Carlos María Cortezo.=Sr. Gobernador civil de.....

Por Real orden comunicada del Ministerio de Estado se da cuenta á este Ministerio, trasladando noticias de nuestro Cónsul en Méjico, de la aparición de la peste bubónica en Mazatlan, puerto del Pacífico.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 15 de Enero de 1903.=El Director general, C. Cortezo.=A los Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta núm. 20.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo con motivo de una instancia suscrita por D. Bernabé Mayor, del Comercio de esta Corte, solicitando que se le indique la partida del Arancel que corresponde aplicar á una ebonita en planchas y varillas de las cuales acompaña muestras:

Resultando del examen de las mismas que se trata de una ebonita en planchas de 75 centímitros de largo por 50 de ancho y dos de grueso y en varillas de un metro de longitud:

Considerando que el Repertorio del vigente Arancel menciona la ebonita sin labrar, señalando para su adeudo la partida 385, que comprende igualmente la goma elástica y la gutapercha, tambien sin labrar:

Considerando que dada la forma en que ha de importarse el producto mencionado, no puede aplicársele la partida indicada, porque realmente no se presenta al despacho tal y como se ha obtenido, sino que ya se le ha dado forma conveniente para facilitar su empleo, siendo, en su consecuencia, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos anteriores, aplicable á la ebonita en cuestión la partida 286, que comprende la goma elástica y gutapercha labradas en planchas, hierros y tubos;

El Rey (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se adicione el Repertorio del Arancel con la siguiente llamada: *Ebonita en planchas, tubos ó barras de forma rectangular ó cilíndricas, partida 386.*

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director de Aduanas.

(Gaceta núm. 9.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, Pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, la solicitarán en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedrá los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Física, Química, é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la msima la solicitarán en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Ayuntamiento de Acevedo

Consta de 1.788 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	Rafael Mouriño	Cabadoiro	Aceite y vinagre	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87
	Tarifa 2.ª			16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87
2	Arrendatario de puestos públicos	Villanueva	Por 718 pesetas	4'31	0'69	»	0'30	0'86	6'16
	Tarifa 3.ª			4'31	0'69	»	0'30	0'86	6'16
3	José Miguez	Jamirás		51'00	8'16	»	3'55	10'20	72'91
4	El mismo	Idem		16'00	2'56	»	1'12	3'20	22'88
5	Prudencio López	Hermide		19'30	3'09	»	1'39	3'16	27'64
6	Manuel González	Chouzas		13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
7	Manuel Feijóo	Villaverde		6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Tomás Fernández	Chouzas		6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Benito Lorenzo	Idem	3 idem	19'50	3'12	»	1'36	3'90	27'88
10	Daniel Castro	Arrotea	2 idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	15'58
11	Claudio Fernández	Arnoya	1 idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Antonio Lorenzo	Arrotea	2 idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
13	Genaro Montero	Carracedo	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
14	Benito Vazquez	Santa Rosa	1 idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Martín Martínez	Rubiás	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Camilo López	Trasmiras	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Manuel Núñez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Manuel Salgado	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Serafín Castro	San Martín	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Eduardo García	Miranzo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	Ramón Ojea	Milmanda	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Vicente Arias	Alvos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
23	Agustín Suarez, hermanos	San Martín	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª			242'30	38'77	»	16'87	48'46	346'40
24	Gerardo Marquina	Prados	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resumen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87
			Idem la 2.ª	4'31	0'69	»	0'30	0'86	6'16
			Idem la 3.ª	242'30	38'77	»	16'87	48'46	346'40
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	284'61	45'54	»	19'81	56'92	406'88

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas seis pesetas ochenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Avelino Lorenzo, Secretario del Ayuntamiento de Acevedo. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Acevedo á veintiuno de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Avelino Lorenzo.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Rodríguez.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Avión — Consta de 4.923 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª bis*								
1	Abelino Blanco	Alen	Venta de vinos, aguardientes y licores del país	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75
2	Camilo Lorenzo	Surribas	Idem	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
3	Victor Fernández Cota	Alen	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
4	José Mulairo Picón	Penedo	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
5	Manuel Amaro	Rubillón	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
6	Luis de la Vega García	Baiste	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
				179'00	28'48	»	12'38	35'60	254'46
	Tarifa 3.ª								
7	Victor Fernández Cota	Alen	Fábrica de curtidos, dos noques de tres y medio metros	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
8	Angel Pinal Guerra	Amiudal	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	178'00	28'48	»	12'58	35'60	254'46
			Idem la 3.ª	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	224'00	35'84	»	15'58	44'80	320'22

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas veinte pesetas veintidós céntimos, la cual se remitirá con sus dos cópias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896 Don Severino Castro, Secretario accidental del Ayuntamiento de Avión. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Avión á treinta de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Severino Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Luis de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

La Vega

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo José María Santiago Alvarez, hijo de Bartolomé y Manuela, nacido en 1.º de Febrero de 1883; Antonio Cerdeiriña Alvarez, hijo de Francisco y Dosinda, nacido en 28 de Mayo y Alvino Rodríguez Santiago, hijo de Telesforo y Justa, nacido en 31 de Octubre, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el dia 25 del corriente mes y hora de las diez para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley de 11 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la no comparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

La lista de los 300 vecinos pobres que tienen derecho á la asistencia médica y suministro de medicamentos gratuita, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

La Vega 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Murias.

Rairiz

Confeccionado el repartimiento de consumos del corriente año de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan entablar las reclamaciones que vieren convenirles, advirtiéndose que el juicio de agravios tendrá lugar al siguiente día de expirar aquel plazo, en la misma Casa Consistorial.

Rairiz de Veiga 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Arriendo del Impuesto de Consumos del Ayuntamiento de Verín

Anuncio

Por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia el presente anuncio, se halla expuesto al público en el local de la Administración de este arriendo, sita en la calle del Progreso, núm. 14 de esta villa, el repartimiento de consumos correspondiente al año actual y contribuyentes del extrarradio que no celebraron conciertos voluntarios; á fin de que durante dicho término puedan examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones convenientes, que serán resueltas al día siguiente de terminar dicho plazo, así como en los que en aquel acto del juicio de agravios se promuevan verbalmente.

Verín 24 de Enero de 1903.—El Arrendatario de Consumos, Jesús de S. Román.

IMPRENTA DE A. OTERO